



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7083110 Radicado # 2026EE200771 Fecha: 2026-09-10
Tercero: 899999061-9 011 - ALCALDIA LOCAL DE SUBA
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER179478 del 2026-08-20

Rad. Subred Norte E.S.E No. 2026-031026-1 del 2026-08-20

Su Ref.: 2026-32129293-2

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE147910 del 2026-07-14

Radicado SDA No. 2026ER129349 del 2026-06-22

Petición No. 4393232026

Radicado SDA No. 2026ER140687 del 2026-07-03

Rad. Alcaldía Local No. 20266140771851 del 2026-07-01

Ref. Radicado No. 20264602188432

Petición No. 4393232026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, nos remiten copia del reporte de resultados de la visita realizada al “**EDIFICIO**” ubicado en la **CR 45 A No. 128 – 35** de la localidad de Suba, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025¹, la SCAAV adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido** (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica), como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de intervención en establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³ y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta las competencias anteriormente descritas y de acuerdo con lo reportado por la Subred Norte: *“lugar relacionado con el desarrollo de eventos para redes sociales”*, se precisa que la problemática expuesta no es objeto de evaluación, control y seguimiento por parte de esta Secretaría, en tal sentido se aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, así como se establece en el Artículo 33⁴ de la Ley 1801 de 2016⁵ (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

En virtud de lo anterior, se evidencia que la Subred Norte remitió copia a la Estación de Policía de Suba y a la Alcaldía, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento. No obstante, se remite copia de la presente respuesta a dichos despachos, así como a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E en atención al traslado realizado, para su conocimiento y fines pertinentes.

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁴ Artículo 33 “Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas” 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido.

⁵ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia informativa a: ***Dra. Ingrid Paola Lozano Torres.*** Directora Gestión del Riesgo en Salud, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, Dirección: CL 66 No. 15 – 41, Teléfono fijo: (+601) 4431790 **(Sin Anexos)**

Comandante de Estación Suba, o quien haga sus veces Comandante de Estación de Policía de Suba. Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co Dirección: CR 92 No. 146 – 49 Teléfono celular: 3143557125. **(Sin Anexos)**

Dr. Cesar Augusto Salamanca Rojas Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57 Teléfonos: (+601) 6620222-6824547 **(Sin Anexos)**